ANDE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

CONTRATO N° 7048/2017

Licitación Pública Nacional
ANDE N° 1330/2017

ID – 322915

"CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, SEDE SAJONIA, PROTECCIONES Y MEDICIONES; COMPLEJO BOGGIANI, ALMACENES SAN LORENZO Y ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO"

PROVEEDOR: PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

LOTE 2

2017

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

MUY IMPORTANTE

Para su seguridad y tranquilidad le recordamos condiciones de cobertura más relevantes a tener presente.

A la atención de cualquier siniestro el pago de las cuotas deben estar al día. Asimismo, la Compañía Aseguradora podrá solicitar el pago íntegro del costo del seguro. Art. 1573/1574 C.Civil.

La medida de la prestación de este seguro es: a prorrata; es decir se indemnizará la proporción entre el Capital Asegurado y el Capital Asegurable. Art. 1604 C. Civil.

En todo siniestro se establece una franquicia deducible a cargo del Asegurado; es decir, la Compañía indemnizará la diferencia entre el importe del siniestro y la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En todo siniestro, el Asegurado debe demostrar con las documentaciones legales correspondientes, la existencia del bien siniestrado.

En caso de siniestro el Asegurado debe comunicar el siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo Art. 1589/1590 C.Civil.

El bien Asegurado debe contar con las medidas de seguridad conforme a la Reglamentaciones Nacionales y Municipales vigentes acorde a su actividad.

Leer atentamente el contenido de su póliza. Tener en cuenta que cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de 1 (un) mes de haber recibido la póliza. Art. 1556 C.Civil.

Seguros Patria, atención 24 horas al teléfono: 0986-211.166

*****//*****

PATRIA S.A. ASUNCION Seguros y Reaseguros

045260

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.	Sección/Modalidad
13.0703.0000979.0000	0703 (ROBO /VALORES EN CAJA FUERTE)
R.U.C. o C.I. 80009735-1	Asegurado o Tomador: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Domicilio: AV. ESPAÑA Nº 1268 Y PADRE CARDOZO

Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fec[illegible]misión	Vigencia Desde las	Vigencia Hasta las	Plazo en días	Capital Asegurado Máximo Gs.
20[illegible]/2017	00:00 hs. de 21/11/2017	24:00 hs. de 21/11/2018	365	Gs. 14.847.000.000

'ATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGURADOS,con domicilio en RI 18 Pitiantuta c/ Capitán Nicolas Blinoff, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa on el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta por él presentada, celebran un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y ceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	9.025.455
I.V.A. s/Prima	902.545
Premio	9.928.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	9.928.000

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Régimen de Cobranza y Suspensión de Cobertura, Clausula de Aclaracion de Cobertura y la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		9.928.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	21/11/2017	9.928.000
TOTAL		9.928.000

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Renueva a la Póliza: 13.0703.0000698.0000

Esta Cía. esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun: Res. Nº 6
De Fecha: 13/05/1968

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superi[illegible]ncia de seguros bajo el Código Nro.
13-002[illegible] Res.S.S Nº 57/00 Fec. 02/02/2000

Agente: ORGANIZACION CENTRAL
Matrícula: 0 Tel: (021) 225-250

046213

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.0703.0000979.000
Condiciones Particulares - Continuación Anexo Nº1
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Un Mil Quinientos Millones .- UBICACION DEL RIESGO: ALTO PARANA, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	1.500.000.000
2	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Trescientos Cincuenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: CORDILLERA, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	350.000.000
3	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Trescientos Millones .- UBICACION DEL RIESGO: CAPIATAPUA, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	300.000.000
4	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la	

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

046212

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.0703.0000979.000
Condiciones Particulares - Continuación Anexo Nº2
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA (CONT.) suma de Guaranies: Trescientos Cincuenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: CORONEL OVIEDO, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	350.000.000
5	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Ciento Veinte Millones .- UBICACION DEL RIESGO: CAAPUCU, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	120.000.000
6	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Quinientos Cincuenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: CONCEPCION, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	550.000.000
7	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Un Mil Doscientos Millones .- UBICACION DEL RIESGO: CAPIATA, PARAGUAY	1.200.000.000

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

046211

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.0703.0000979.000
Condiciones Particulares - Continuación Anexo Nº3
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	
8	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Ciento Sesenta Y Siete Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** SAN ESTANISLAO, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	167.000.000
9	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Ciento Ochenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** CORONEL BOGADO, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	180.000.000
10	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Ciento Ochenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** MISIONES, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	180.000.000
11	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja	

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

046210

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.0703.0000979.000
Condiciones Particulares - Continuación Anexo Nº4
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA (CONT.) Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Ciento Ochenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** ÑEEMBUCU, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	180.000.000
12	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Cuatrocientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** SALTO DEL GUAIRA, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	400.000.000
13	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Ciento Cincuenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** CAAZAPA, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	150.000.000
14	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Ciento Cincuenta Millones .-	150.000.000

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

046209

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.0703.0000979.000
Condiciones Particulares - Continuación Anexo Nº5
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: CURUGUATY, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	
15	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Doscientos Ochenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: SAN PEDRO, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	280.000.000
16	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Trescientos Cincuenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: PARAGUARI, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	350.000.000
17	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Quinientos Cincuenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: AMAMBAY, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	550.000.000
18	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA	

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

046208

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.0703.0000979.000
Condiciones Particulares - Continuación Anexo Nº6
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA (CONT.) Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Trescientos Cincuenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: CAAGUAZU, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	350.000.000
19	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Doscientos Millones .- UBICACION DEL RIESGO: GUAIRA, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	200.000.000
20	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Trescientos Millones .- UBICACION DEL RIESGO: MCAL. ESTIGARRIBIA, PARAGUAY ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	300.000.000
21	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la	

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

046207

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.0703.0000979.000
Condiciones Particulares - Continuación Anexo Nº7
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA (CONT.) suma de Guaranies: Ciento Ochenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: MARIA AUXILIADORA, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	180.000.000
22	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Cuatrocientos Cincuenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: SANTA RITA, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	450.000.000
23	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Trescientos Cincuenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: J. E. ESTIGARRIBIA, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	350.000.000
24	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Ochenta Millones .- UBICACION DEL RIESGO: AYOLAS, PARAGUAY	80.000.000

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

046206

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.0703.0000979.000
Condiciones Particulares - Continuación Anexo Nº8
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	
25	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Cien Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** SAN JUAN BAUTISTA, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	100.000.000
26	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Trescientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** GUARAMBARE, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	300.000.000
27	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Ciento Cincuenta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** ALBERDI, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	150.000.000
28	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja	

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

046205

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.0703.0000979.000
Condiciones Particulares - Continuación Anexo Nº9
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA (CONT.) Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Trescientos Treinta Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** SAJONIA, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	330.000.000
29	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Un Mil Cien Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** CENTRO, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	1.100.000.000
30	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia, que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Un Mil Quinientos Millones .- **UBICACION DEL RIESGO:** BOGGIANI, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	1.500.000.000
31	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte, tesoro, ventanilla, mostrador o escritorio de su Agencia (Cajas Gerencia Comercial, Secc. Cobros de Cuentas Oficiales y Media Tensión), que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Un Mil Millones .-	1.000.000.000

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

046204

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.0703.0000979.000
Condiciones Particulares - Continuación Anexo Nº10
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: SEDE CENTRAL, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	
32	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, CAJA FUERTE/ CAJA REGISTRADORA Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable mientras se encuentren en la Caja Fuerte o Caja de Recaudación de su Agencia (Cajas Gerencia Financiera), que se halla ocupando un edificio construido de material, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Un Mil Quinientos Millones .- UBICACION DEL RIESGO: SEDE CENTRAL, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ARTICULO** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	1.500.000.000

Franquicia: Sin Franquicia.
El Asegurador indemnizará asimismo los daños a la caja fuerte, edificio o sus instalaciones donde se encuentren los valores asegurados, ocasionados por los ladrones, hasta el diez por ciento (10%) de la suma asegurada, la cual se considera incluida dentro de dicha suma asegurada.
La presente póliza ampara valores depositados en caja fuerte o tesoro, la cobertura comprende inclusive el hecho producido fuera del horario habitual de tareas, y será en la modalidad a primer riesgo.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

RÉGIMEN DE COBRANZA Y CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

RÉGIMEN DE COBRANZA

rima o premio del seguro deberá pagarse en el domicilio del Asegurador.

Los pagos deberán efectuarse en dinero en efectivo, salvo que el Asegurador acepte, en cada caso concreto, en oportunidad de expedir el recibo correspondiente, el pago en cheque, tarjeta de crédito o de débito u otro medio similar, lo cual no implicará novación de la obligación ni dación en pago. El rechazo o no pago del cheque o tarjeta de crédito por parte del Banco girado o entidad pagadora por insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, deficiencia en la redacción, firma deficiente o que no coincide con el registro, orden de no pago, o por tratarse de una tarjeta de crédito o de débito vencida, robada, pérdida o bloqueada, etc. o por cualquier otra causa, imputable o no al Asegurado, dejará automáticamente nulo y sin efecto dicho pago, como si nunca hubiera existido, produciéndose automáticamente la mora del deudor y teniendo también por efecto la suspensión automática de la cobertura retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró por alguna de dichas circunstancias. Los pagos con cheques o con tarjeta de crédito o de débito o con otro medio similar no podrán ser invocados por el Asegurado como precedentes obligatorios para exigir que se acepte esta modalidad de elación en oportunidades posteriores.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

En caso de convenio de pago financiado o fraccionado o a plazo para el cobro de prima, el contrato de seguro se regirá por las siguientes normas:

La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente en el domicilio del Asegurador, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna.

El financiamiento o fraccionamiento o pago a plazo de la prima podrá ser documentado o instrumentado en pagarés, cheques, autorización de débitos en tarjeta de crédito o de débito o documento similar, cuyas fechas de vencimientos coincidirán con las del vencimiento de las cuotas de la prima. Este modo de instrumentación del crédito no implicará pago ni novación de la deuda.

Si vencido el plazo de una de las cuotas no fuese cancelada, o en su caso el pagaré, cheque, débito de tarjeta de crédito o de débito, o documento similar no fuese abonado o cancelado por cualquier razón, incluyendo los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y culpa de terceros, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida inclusive retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el derecho a percibir la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura

La suspensión de la cobertura sólo cesa a partir del momento en que se abona la deuda atrasada, debiendo entenderse que la rehabilitación se produce únicamente hacia al futuro, sin que la percepción de la prima o conducta alguna del Asegurador pueda ser interpretada como purga de la mora y de la suspensión ya operada.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CLÁUSULA DE ACLARACIÓN DE COBERTURA

A los efectos de determinar el alcance de la cobertura de la presente póliza, conforme lo dispuesto en el Código Penal vigente, el Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de los bienes objeto del presente seguro ocurrida por robo, robo agravado, robo con resultado de muerte o lesión grave. Queda expresamente excluido la cobertura de hurto, salvo que en el hecho medie violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

Queda excluida de la cobertura de la presente póliza el delito de apropiación del objeto asegurado (art. 160 del Código Penal).

********//********

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILIRES

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Se hace constar que no obstante cualquier disposición establecida en esta póliza, se entiende por ROBO, ASALTO, HURTO, DEFRAUDACIÓN, los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Libro II, Título II, Capítulo I, Art. 160: Apropiación, Art. 161: Hurto, Art. 162: Hurto Agravado, Art. 164: Hurto especialmente grave, Art. 165: Hurto agravado en banda, Art. 166: Robo, Art. 167: Robo agravado, Art. 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave, Art. 169: Hurto seguido de violencia. Capítulo III Art. 187 Estafa, Art. 192: Lesión de Confianza.

********//********

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Endoso N° 01

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

FORMA DE INDEMNIZACIÓN

PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3), párrafo tercero, de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

********//********

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES
VALORES EN CAJA FUERTE
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

DEFINICIONES

Cláusula 1: ROBO: El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegitimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitarlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad

ASALTO: El Asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados

HURTO: El Asegurador considera hurto el mismo apoderamiento ilegitimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas

CAJA FUERTE: Se considera caja fuerte, una caja con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 mm de espesor, cerrado con llaves "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kgs. o se encuentra empotrado y amurado en una pared de mampostería o cemento armado, de por lo menos 20 cm de espesor

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula 1: El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo o asalto del dinero en efectivo y cheques al portador de su propiedad o de terceros, en la medida de su interés asegurable sobre los mismos (en adelante los valores), que se encuentren en la Caja Fuerte detallada en las Condiciones Particulares y ubicada en el lugar especificado en las mismas, producido únicamente de la siguiente forma:

a) Por violación de la mencionada Caja cuando estuviese debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad, o por su apertura, siempre que ésta fuere obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad.

b) Cuando provenga de violencia ejercida en las personas durante las horas habituales de tareas, aunque la caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella en tránsito dentro del establecimiento

c) Siempre que el culpable valiéndose de llaves falsas u otros instrumentos ingrese en forma violenta en el local asegurado. Asimismo cuando abra las puertas o cajas con las respectivas llaves obtenidas por medios ilícitos y que estén guardadas con todas las precauciones en horas de descanso, en lugares distintos, debiendo el Asegurado cuidar de dichas llaves en horas de trabajo

d) Siempre que el culpable en horas de trabajo, ingrese clandestinamente en el local asegurado, escondiéndose a fin de cometer delito, cuando el Asegurado y sus dependientes abandonen dicho local.

e) Por los daños que pudiera sufrir la referida Caja con motivo del robo o su tentativa, siempre que sea de propiedad del Asegurado o que él tenga la obligación legal de reparar dichos daños

f) Daños hasta 10% (diez por ciento) de la suma asegurada en las Condiciones Particulares ocasionados por los ladrones en el edificio descripto en la póliza, exceptuándose los daños que se pueden cubrir bajo una póliza de seguro contra incendio, siempre que el asegurado tenga la obligación legal de responder por ellos.

Toda indemnización, en conjunto no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 3: El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas previstas en la cobertura cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por acción u omisión por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado, fueran o no los encargados del manejo o custodia de los valores o por familiares del asegurado

b) La pérdida de valores que provenga de falsos asientos en los libros o planillas

c) Los valores asegurados sean transportados de un local a otro

d) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos; se entenderá cerrado cuando no concurran a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes.

e) Sea producida mediante el uso de las llaves, originales o duplicadas de la Caja Fuerte dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentra la Caja, aun cuando medie violencia en los sitios en que estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontrasen en el mismo.

f) Los valores se hallan en edificios apartados del principal, sin haberse consignado esta circunstancia en la póliza,

g) El edificio haya sido sub-alquilado sin el conocimiento del Asegurador

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 4: Quedan excluidos los daños o pérdidas previstas en la cobertura, cuando

a) Se trata de hurto, extravío, desaparición, estafa, defraudación.

b) Medie extorsión que no tenga las características definidas de robo o asalto

c) Los valores no tengan relación con la actividad especifica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.

d) Se trata de escrituras, bonos, letras de cambio, cheques (excepto al portador), pagarés, vales, colecciones de estampillas, estampillas, títulos de propiedad, acciones, bonos, contratos, libros y papeles de comercio, manuscritos, y/o cualquier otro documento convertible en dinero: oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, ni por bicicletas, motocicletas, automóviles, camiones y/o sus accesorios ni por los animales vivos ni plantas, y los bienes asegurados específicamente con cobertura que comprendan el riesgo de robo

e) En origen o extensión directa o indirectamente provenga de o se relacionen con terremotos, temblores, erupciones volcánicas, inundación, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas convulsiones o fenómenos anormales.

f) Provengan directa o indirectamente a consecuencia de tumultos populares, huelgas, lock-out. guerra, insurrección, conmoción civil, revolución, rebelión, sedición, sabotaje; asimismo expropiación, secuestro, requisa, incautación o confiscación, realizados por parte del gobierno legal o usurpado u otras autoridades o fuerza pública o en su nombre.

g) Se trata de valores pertenecientes a dependientes del asegurado.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 5:

El Asegurado debe llevar en debida forma registro o anotaciones contables de los valores que queda diariamente depositado en la Caja, cuyo registro quedará guardado en lugar seguro fuera de dicha Caja, sirviendo este registro como resguardo constancia del dinero alli depositado en el momento de producirse el robo, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al importe que arroje dicho registro, la que no podrá exceder de la cantidad asegurada; asimismo el Asegurado pondrá a disposición del Asegurador, la posibilidad de verificación de los mismos, pudiendo el Asegurador efectuar verificaciones periódicas cuando lo crea conveniente. El Asegurado en caso de siniestro deberá demostrar fehacientemente la posesión de los valores asegurados por la presente póliza.

b) En todos los casos, los valores cubiertos por la presente póliza serán controlados por personas al servicio del Asegurado.

c) El Asegurador cubre sólo en el local mencionado en las Condiciones Particulares de la póliza. En el caso en que el Asegurado traslada los valores asegurados al nuevo domicilio deberá comunicar previamente al Asegurador mediante carta certificada o telegrama colacionado a objeto de que el seguro cubra en dicho lugar, que en ningún caso será fuera del territorio nacional, previa y expresa aceptación del Asegurador Si el Asegurador considera lesivo a sus intereses dicho cambio de domicilio, se reserva el derecho de rescindir el contrato a partir de las doce horas del día subsiguiente al de la notificación recibida. Si el Asegurado no cumple con la formalidad de dar aviso al Asegurador, perderá todos sus derechos con respecto a la póliza; el Asegurador devolverá el premio de acuerdo a su tarifa de seguros a corto plazo.

El Asegurado en caso de siniestro está obligado, además de lo establecido en las Condiciones Generales Comunes, a

d) Cooperar diligentemente con la policía y/o autoridades judiciales para la identificación y persecución de los ladrones y restitución de los valores robados y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

e) Solicitar de inmediato a los Bancos afectados, la anulación de los cheques sustraídos

f) Luego de efectuar la denuncia al Asegurador, prevista en las Condiciones Generales Comunes, deberá presentar dentro de los diez días subsiguientes, una relacion circunstaciada del robo.

El incumplimiento de estas cargas por parle del Asegurado, harán caducar sus derechos contra el Asegurador

RECUPERACIÓN DE LOS VALORES

Cláusula 6: En caso de restitución de los valores robados, el Asegurado está obligado de dar aviso inmediato al Asegurador por carta certificada o telegrama colacionado. El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores robados y encontrados estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños ocasionados a la Caja. En caso de pagarse cualquier reclamo por pérdida de la posesión del dinero asegurado, este en caso de recuperarse quedará en poder del Asegurador

DINERO EN MONEDA EXTRANJERA

Cláusula 7: El dinero en efectivo a que se refiere esta póliza es en GUARANÍES (G.) de curso legal en la República del Paraguay, quedando incluido dentro de las garantías de la misma el dinero en efectivo en moneda de otros países. A los efectos de la determinación de los montos que se cubren, el dinero en efectivo en moneda de otros países, se tomará al cambio libre valor venta, del día anterior al eventual siniestro.

MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 8:

1) El presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de cerrar debidamente con cerradura o candado tipo YALE y no con cerradura o candado tipo común, todo acceso al edificio, donde se encuentran los bienes asegurados, cada vez que éste quede sólo, ya sea durante el cierre del mediodía o durante la noche o en cualquier cierre momentáneo y de mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento las cerraduras, pasadores, trancas, candados y cerrojos que forman parte del sistema de seguridad de las aberturas existentes en el mencionado edificio. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de estas medidas de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad
2) Además es indispensable que el local:
   a) Esté provisto con rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local; con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle, cuyos vidrios deberán tener mayor resistencia y seguridad.
   b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.
   c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cercos o rejas de una altura mínima de 1.80 metros

*****//*****

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.1562 C. Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).
Asimismo el Asegurado está obligado a comunicar en el mismo plazo a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES GENERALES COMUNES

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.
El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin [illegible]ras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de [illegible]ños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

CONDICIONES GENERALES COMUNES

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

—— O ——

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

MUY IMPORTANTE

Para su seguridad y tranquilidad le recordamos condiciones de cobertura ás relevantes a tener presente.

Para la atención de cualquier siniestro el pago de las cuotas deben estar al día. Asimismo, la Compañía Aseguradora podrá solicitar el pago íntegro del costo del seguro. Art. 1573/1574 C.Civil.

La medida de la prestación de este seguro es: a prorrata; es decir se indemnizará la proporción entre el Capital Asegurado y el Capital Asegurable. Art. 1604 C. Civil.

En todo siniestro se establece una franquicia deducible a cargo del Asegurado; es decir, la Compañía indemnizará la diferencia entre el importe del siniestro y la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En todo siniestro, el Asegurado debe demostrar con las documentaciones legales correspondientes, la existencia del bien siniestrado.

En caso de siniestro el Asegurado debe comunicar el siniestro dentro de los 3 (tres) días de conocerlo Art. 1589/1590 C.Civil.

El bien Asegurado debe contar con las medidas de seguridad conforme a la Reglamentaciones Nacionales y Municipales vigentes acorde a su actividad.

Leer atentamente el contenido de su póliza. Tener en cuenta que cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de 1 (un) mes de r recibido la póliza. Art. 1556 C.Civil.

Seguros Patria, atención 24 horas al teléfono: 0986-211.166

*****//*****

PATRIA S.A. ASUNCION Seguros y Reaseguros

045261

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.	Sección/Modalidad
13.0702.0000757.0000	0702 (ROBO /VALORES EN TRANSITO)
R.U.C. o C.I. 80009735-1	Asegurado o Tomador: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

Domicilio: AV. ESPAÑA Nº 1268 Y PADRE CARDOZO

Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	Vigencia Hasta las	Plazo en días	Capital Asegurado Máximo Gs.
20/11/2017	00:00 hs. de 21/11/2017	24:00 hs. de 21/11/2018	365	Gs. 400.000.000

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGURADOS,con domicilio en RI 18 Pitiantuta c/ Capitán Nicolas Blinoff, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta por él presentada, celebran un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	161.747.273
I.V.A. s/Prima	16.174.727
Premio	177.922.000
Interés p/Finac.	0
...a s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	177.922.000

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Régimen de Cobranza y Suspensión de Cobertura, Clausula de Aclaracion de Cobertura y la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		177.922.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	21/11/2017	177.922.000
TOTAL		177.922.000

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

Renueva a la Póliza: 13.0702.0000500.0000

Esta Cía. esta autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay segun: Res. Nº 6
De Fecha: 13/05/1968

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.
13-0019 | Res.S.S | Nº 57/00 | Fec. 02/02/2000

Agente: ORGANIZACION CENTRAL
Matrícula: 0 Tel: (021) 225-250

046215

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 13.0702.0000757.000
Condiciones Particulares - Continuación Anexo Nº1
Asegurado: ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	RIESGO CUBIERTO: DINERO Y/O VALORES, EN TRANSITO Sobre dinero en efectivo y/o valores convertibles en dinero de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable, mientras sea motivo de tránsito dentro del territorio nacional, a primer riesgo absoluto , hasta la suma de Guaranies: Cuatrocientos Millones .- UBICACION DEL RIESGO: DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARAGUAY **ENDOSOS DE ROBO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA** 1 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	400.000.000

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS:
Se establecen las medidas mínimas de protección con las que debe contar el riesgo asegurado que son las siguientes:
a) Hasta un máximo de G. 10.000.000.- (Guaraníes diez millones) el transporte de valores se hará por un empleado del Asegurado debidamente autorizado por el mismo, mayor de edad y utilizando como medio de transporte un vehículo automotor particular (automóvil, camioneta, motocicleta o similares).
b) Montos superiores al indicado en el punto anterior, deberán ser transportados exclusivamente en automóvil particular por 2 (dos) funcionarios del asegurado o un empleado acompañado de guardia de seguridad, todos mayores de edad. El asegurado comunicará el nombre de la empresa de seguridad contratada.
En caso de siniestro y de no cumplirse con las condiciones establecidas para el asegurado, el asegurador quedará eximido de toda responsabilidad.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

RÉGIMEN DE COBRANZA Y CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

RÉGIMEN DE COBRANZA

La prima o premio del seguro deberá pagarse en el domicilio del Asegurador.

Los pagos deberán efectuarse en dinero en efectivo, salvo que el Asegurador acepte, en cada caso concreto, en oportunidad de expedir el recibo correspondiente, el pago en cheque, tarjeta de crédito o de débito u otro medio similar, lo cual no implicará novación de la obligación ni dación en pago. El rechazo o no pago del cheque o tarjeta de crédito por parte del Banco girado o entidad pagadora por insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, deficiencia en la redacción, firma deficiente o que no coincide con el registro, orden de no pago, o por tratarse de una tarjeta de crédito o de débito vencida, robada, pérdida o bloqueada, etc. o por cualquier otra causa, imputable o no al Asegurado, dejará automáticamente nulo y sin efecto dicho pago, como si nunca hubiera existido, produciéndose automáticamente la mora del deudor y teniendo también por efecto la suspensión automática de la cobertura retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró por alguna de dichas circunstancias. Los pagos con cheques o con tarjeta de crédito o de débito o con otro medio similar no podrán ser invocados por el Asegurado como precedentes obligatorios para exigir que se acepte esta modalidad de cancelación en oportunidades posteriores.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA

En caso de convenio de pago financiado o fraccionado o a plazo para el cobro de prima, el contrato de seguro se regirá por las siguientes normas:

La(s) cuota(s) de la prima deberá(n) ser pagada(s) puntualmente en el domicilio del Asegurador, produciéndose la mora automáticamente sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial alguna.

El financiamiento o fraccionamiento o pago a plazo de la prima podrá ser documentado o instrumentado en pagarés, cheques, autorización de débitos en tarjeta de crédito o de débito o documento similar, cuyas fechas de vencimientos coincidirán con las del vencimiento de las cuotas de la prima. Este modo de instrumentación del crédito no implicará pago ni novación de la deuda.

Si vencido el plazo de una de las cuotas no fuese cancelada, o en su caso el pagaré, cheque, débito de tarjeta de crédito o de débito, o documento similar no fuese abonado o cancelado por cualquier razón, incluyendo los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y culpa de terceros, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida inclusive retroactivamente a partir de la cuota cuya cancelación se frustró, quedando a favor del Asegurador, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el derecho a percibir la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura

La suspensión de la cobertura sólo cesa a partir del momento en que se abona la deuda atrasada, debiendo entenderse que la rehabilitación se produce únicamente hacia al futuro, sin que la percepción de la prima o conducta alguna del Asegurador pueda ser interpretada como purga de la mora y de la suspensión ya operada.

Toda modificación de esta cláusula sólo podrá ser efectuada expresamente y por escrito, sin que lo acordado en esta cláusula pueda entenderse modificado por reclamos, cobros u otros actos u omisiones que por cualquier conducto realice el Asegurador.

Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los endosos o suplementos de la póliza.

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CLÁUSULA DE ACLARACIÓN DE COBERTURA

A los efectos de determinar el alcance de la cobertura de la presente póliza, conforme lo dispuesto en el Código Penal vigente, el Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de los bienes objeto del presente seguro ocurrida por robo, robo agravado, robo con resultado de muerte o lesión grave. Queda expresamente excluido la cobertura de hurto, salvo que en el hecho medie violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

Queda excluida de la cobertura de la presente póliza el delito de apropiación del objeto asegurado (art. 160 del Código Penal).

********//********

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Se hace constar que no obstante cualquier disposición establecida en esta póliza, se entiende por ROBO, ASALTO, HURTO, DEFRAUDACIÓN, los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Libro II, Título II, Capítulo I, Art. 160: Apropiación, Art. 161: Hurto, Art. 162: Hurto Agravado, Art. 164: Hurto especialmente grave, Art. 165: Hurto agravado en banda, Art. 166: Robo, Art. 167: Robo agravado, Art. 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave, Art. 169: Hurto seguido de violencia. Capítulo III Art. 187 Estafa, Art. 192: Lesión de Confianza.

********//********

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Endoso Nº 01

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

FORMA DE INDEMNIZACIÓN

PRIMER RIESGO ABSOLUTO - SINIESTRO PARCIAL

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3), párrafo tercero, de las Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

********//********

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

VALORES EN TRANSITO

CONDICIONES PARTICULARES

DEFINICIONES

Cláusula 1: ROBO: El Asegurador considera robo el apoderamiento ilegitimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitarlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ASALTO: El Asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO: El Asegurador considera hurto el mismo apoderamiento ilegitimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula 2: El Asegurador indemnizará al Asegurado, la pérdida por robo o asalto del dinero en efectivo y cheques al portador de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos (en adelante los valores), producida durante su transporte, entre los lugares y por los medios de locomoción y hasta el monto que se especifican en las Condiciones Particulares siempre que se encuentren a cargo y bajo la vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia. La cobertura ampara el transporte de los valores sólo cuando se siga el itinerario usual, normal y directo, entre el comienzo y la terminación del mismo. Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte traspone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en los locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando transpone la puerta de entrada del local del Asegurado. Si este transporte está destinado al local de un tercero y se efectúa sin ingresar al local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quién deba recibirlos.

El transporte de los valores a que se refiere la presente cobertura, se circunscribe a los lugares especificados en las Condiciones Particulares dentro del territorio de la República del Paraguay. Toda indemnización, en conjunto no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 3: El Asegurador no indemnizará las pérdidas previstas en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por acción u omisión por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado, fueran o no los encargados de la custodia o transporte de los valores, o por familiares del Asegurado.

b) La perdida de valores que provenga de falsos asientos en los libros o planillas.

c) La pérdida de valores transportados por personas menores de 18 años de edad.

d) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentáneamente, del personal encargado del transporte.

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

VALORES EN TRANSITO

CONDICIONES PARTICULARES

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Claúsula 4: Quedan excluidos las pérdidas previstas en la cobertura, cuando:

a) Provenga de hurto, extravío, desaparición, estafa, defraudación.

b) Medie extorsión que no tenga las características definidas de robo o asalto.

c) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional, del Asegurado.

d) Se trata de escrituras, bonos, letras de cambio, cheques (excepto al portador), pagarés, vales, colecciones de estampillas, estampillas, títulos de propiedad, acciones, bonos, contratos, libros y papeles de comercio, manuscritos y/o cualquier otro documento convertible en dinero: oro. plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, ni por bicicletas, motocicletas, automóviles, camiones y/o sus accesorios, ni por los animales vivos, ni plantas, y los bienes asegurados específicamente con cobertura que comprenda el riesgo de robo.

e) En origen o extensión directa o indirectamente provenga de o se relacionen con terremotos, temblores, erupciones volcánicas, inundación, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera que dichas pérdidas o daños ocurrieron independientemente de las aludidas convulsiones o fenómenos anormales.

f) Provengan directa o indirectamente a consecuencia de tumultos populares, huelgas, lock-out, guerra, insurección, conmoción civil, revolución, revelión, sedición, sabotaje; asimismo expropiación, secuestro, requisa, incautación o confiscación, realizados por parte del gobierno legal o usurpado u otras autoridades o fuerza pública o en su nombre.

g) Se trata de valores pertenecientes a dependientes del Asegurado.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 5:

a) El Asegurado debe llevar en debida forma registro o anotaciones contables de los valores, asimismo el Asegurado pondrá a disposición del Asegurador, la posibilidad de verificación de los mismos, pudiendo el Asegurador efectuar verificaciones periódicas cuando lo crea conveniente. El Asegurado en caso de siniestro deberá demostrar fehacientemente la posesión de los valores asegurados por la presente póliza.

b) En todos los casos los valores cubiertos por la presente póliza serán controlados por personas a servicio del Asegurado.

c) El Asegurador cubre sólo el transporte de los valores entre los locales especificados en las Condiciones Particulares de la póliza. En el caso en que el Asegurado, traslada los valores asegurados a otros locales o cambia de local, deberá comunicar previamente al Asegurador mediante carta certificada o telegrama colacionado a objeto de que el seguro cubra hasta dichos locales, que en ningún caso será fuera del territorio nacional, previa y expresa aceptación del Asegurador. Si el Asegurador considera lesivo a sus intereses dichos locales, se reserva el derecho de rescindir el contrato a partir de las doce horas del día subsiguiente al de la notificación recibida. Si el Asegurado no cumple con la formalidad de dar aviso al Asegurador, perderá todos sus derechos con respecto a la póliza: el Asegurador devolverá el premio de acuerdo a su tarifa de seguros a corto plazo.

El Asegurado en caso de siniestro está obligado, además de lo establecido en las Condiciones Generales Comunes a:

d) Cooperar diligentemente con la policía y/o autoridades judiciales para la identificación y persecución de los ladrones y restitución de

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

VALORES EN TRANSITO

CONDICIONES PARTICULARES

los valores robados y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

e) Solicitar de inmediato a los Bancos afectados la anulación de los cheques sustraídos.

f) Luego de efectuar la denuncia al Asegurador, prevista en las Condiciones Generales Comunes, deberá presentar dentro de los diez días subsiguientes una relación circunstanciada del robo.

El incumplimiento de estas cargas por parte del Asegurado, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

RECUPERACIÓN PE LOS VALORES

Cláusula 6: En caso de restitución de los valores robados, el Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador por carta certificada o telegrama colacionado. El Asegurador no pagará la indemnización mientras los valores robados y encontrados estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad. En caso de pagarse cualquier reclamo por pérdida de la posesión del dinero asegurado, éste en caso de recuperarse quedará en poder del Asegurador.

PERSONAS ENCARGADAS DEL TRANSPORTE

Cláusula 7: El Asegurado suministrará al Asegurador, al inicio del riesgo, la nómina de las personas encargadas del transporte de los valores, con sus datos identificatorios completos, y deberá dar aviso inmediato de cualquier variación en la citada nómina, so pena de perder el derecho a la indemnización.

DINERO EN MONEDA EXTRANJERA

Cláusula 8: El dinero en efectivo a que se refiere esta póliza es en GUARANIES (G.) de curso legal en la República del Paraguay, quedando incluido dentro de las garantías de la misma el dinero en efectivo en moneda de otros países. A los efectos de la determinación de los montos que se cubren, el dinero en efectivo en moneda de otros países, se tomará al cambio libre valor venta, del día anterior al eventual siniestro.

******//******

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en uso propio o ajeno.
c) La petición de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art.1562 C. Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).
Asimismo el Asegurado está obligado a comunicar en el mismo plazo a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES GENERALES COMUNES

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

CONDICIONES GENERALES COMUNES

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

—— o ——

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº 4796

POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1330/2017, PARA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS: TODO RIESGO OPERATIVO SEDE CENTRAL, SEDE SAJONIA, PROTECCIONES Y MEDICIONES; COMPLEJO BOGGIANI, ALMACENES SAN LORENZO Y ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE, VENTANILLA; Y, EN TRÁNSITO, A LA FIRMA ASEGURADORA YACYRETÁ S.A. - (LOTE 1) Y PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. - (LOTE 2).

Asunción, 17 de noviembre de 2017

VISTO: La Licitación Pública Nacional ANDE Nº 1330/2017, con ID Nº 322915, para Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Sede Sajonia, Protecciones y Mediciones; Complejo Boggiani, Almacenes San Lorenzo y Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, cuyo llamado fue autorizado por Resolución P/CP/Nº 4688 de fecha 27 de setiembre de 2017, de la Presidencia de la ANDE; y

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Contrataciones Públicas, en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), en base a los antecedentes, fundamenta:

Que presentaron sobres de ofertas cinco firmas, según Acta Nº 73/2017 de fecha 31 de octubre de 2017;

Que del estudio comparativo de las ofertas, realizado por el Comité de Evaluación designado por Resolución de la Presidencia P/Nº 39553 de fecha 8 de noviembre de 2017, resulta conveniente adjudicar la Licitación Pública Nacional a las firmas Aseguradora Yacyretá S.A. - (Lote 1) y Patria S.A. de Seguros y Reaseguros - (Lote 2), por cumplir con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y ser sus ofertas económicamente ventajosas para la ANDE;

Que la adjudicación propuesta por el Comité de Evaluación, se ajusta en su totalidad al Art. 28° de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", concordante con el Art. 63° del Decreto Nº 21909/2003;

Que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina el Art. 27°, inciso i) de la Carta Orgánica de la ANDE, modificada por el Art. 16° de la Ley Nº 2199/2003;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº 4796 - Pág. 2

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

1. Adjudicar la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 1330/2017, para Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Sede Sajonia, Protecciones y Mediciones; Complejo Boggiani, Almacenes San Lorenzo y Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla; y, en Tránsito, en las siguientes condiciones:

1.1 A Aseguradora Yacyretá S.A.:

Lote 1	
Contratación de Póliza de Seguro de Todo Riesgo Operativo para Edificios y Contenidos en Sede Central, Boggiani, San Lorenzo, Sajonia, Departamento de Protecciones y Mediciones y MB4.	
Item	**Descripción**
1	Edificio Sede Central
2	Edificio Sede Central – División de Operaciones
3	Edificio Provisorio - Sede Central
4	Edificio Protecciones y Mediciones
5	Edificio Sede Complejo Boggiani
6	Edificio Almacenes San Lorenzo
7	Edificio Sede Central MB4
8	Edificio Sede Sajonia
9	Contenido Sede Central, División de Operaciones, Edificio Provisorio y Edificio MB4
10	Contenido Edificio de Protecciones y Mediciones
11	Contenido Edificio Complejo Boggiani
12	Contenido Edificio Almacenes San Lorenzo
13	Contenido Edificio Sede Sajonia
14	Existencia Valorizada de Materiales y otros, en Sede Boggiani
15	Existencia Valorizada de Materiales y otros, en Sede San Lorenzo
16	Responsabilidad Civil
17	Interrupción de Negocio

por un monto total de ₲ 591.827.026 (guaraníes quinientos noventa y un millones ochocientos veintisiete mil veintiséis), IVA incluido.

ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/CP/Nº 4796 - Pág. 3

1.2 A Patria S.A. de Seguros y Reaseguros:

Lote 2	
Contratación de Póliza de Seguro Contra Robo de Valores en Caja Fuerte y Ventanilla en Locales de ANDE y en Tránsito.	
1	Valores en Caja Fuerte, en Ventanilla – Sede Central, y las Oficinas Periféricas de Asunción: Boggiani, Centro, Sajonia y Agencias Regionales
2	Valores en Tránsito en todo el País.

por un monto total de ₲ 187.850.000 (guaraníes ciento ochenta y siete millones ochocientos cincuenta mil), IVA incluido.

2. Encargar a la Dirección de Contrataciones Públicas y a la Gerencia Financiera a proseguir con los trámites pertinentes, de conformidad a las disposiciones vigentes.

3. Comunicar a quienes corresponda.

Ing. Víctor Romero Solís
Presidente

NOTA UOC/DCN/ANDE/ N° 551/2017

Asunción, 17 de noviembre de 2017

Señores
PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
R.I. 18 Pitiantuta
Teléfono: 225.250/214.001
santiagoperez@segurospatria.com.py – sergiomaidana@segurospatria.com.py
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes, con relación a su oferta presentada en fecha 31 de octubre de 2017, inherente a la Licitación Pública Nacional ANDE N° 1330/2017 "Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Sede Sajonia, Protecciones y Mediciones; Complejo Boggiani, Almacenes de San Lorenzo y Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla y en Tránsito".

En base a lo expuesto, cumplimos en informarles que esta Administración, a través de la Resolución P/CP/N° 4796/2016 de fecha 17 de noviembre de 2017, resolvió adjudicar la mencionada Licitación en las siguientes condiciones:

- A Aseguradora Yacyretá S.A.: Lote 1.
- A Patria S.A. de Seguros y Reaseguros: Lote 2.

Por consiguiente, solicitamos la presentación de la Constancia de estar inscripta en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE). Los documentos que no se encuentran activos deberán ser presentados en copias debidamente autenticadas por Escribano Público en el Departamento de Contratos, Segundo Piso – Oficina 218; a fin de proseguir con los trámites pertinentes para la suscripción del contrato teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 36 de la Ley 2051/2003.

Hacemos propicia la ocasión para saludarles muy atentamente.

Ing. Pedro Cuevas
Director de Contrataciones Públicas

DCP / UOC ANDE Unidad Operativa de Contratación

PC/fq

Liliana Barreto

De: Mariela Gaona [mariela.gaona@segurospatria.com.py]
Enviado el: lunes, 20 de noviembre de 2017 14:15
Para: Liliana Barreto
CC: Jaime Antonio Miño; 'Andres Vera'
Asunto: RE:

Buenas tardes Liliana, el día viernes hemos recibido la notificación e inmediatamente procedido a emitir las pólizas, lo más probable es que ya se encuentren en sus oficinas.

Quedamos atentos ante cualquier duda.

Cordiales Saludos.

Mariela Gaona
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO
PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
R.I. 18 Pitiantuta c/ Cap. Nicolás Blinoff
Tel. (+595 21) 225 250 / 225 256 Int. 7180
Cel. (+595 0981) 35 80 43
mariela.gaona@segurospatria.com.py
Asunción - Paraguay

PATRIA Una empresa del Banco Continental SAECA

De: Liliana Barreto [mailto:liliana_barreto@ande.gov.py]
Enviado el: lunes, 20 de noviembre de 2017 02:11 p.m.
Para: mariela.gaona@segurospatria.com.py
Asunto: RV:

REITERACIÓN

De: Liliana Barreto
Enviado el: viernes, 17 de noviembre de 2017 16:15
Para: 'irma.aranda@segurospatria.com.py'; 'pablo.parra@segurospatria.com.py'
CC: Fernando Querey; Cristian Pedrozo; Karen Leticia Ottonelli Galeano
Asunto:

Señores PATRIA S.A. DE SEGUROS

Adjunto se remite para su conocimiento, notificación del resultado inherente a la Licitación Pública Nacional ANDE Nº 1330/2017 "Contratación de Pólizas de Seguros: Todo Riesgo Operativo Sede Central, Sede Sajonia, Protecciones y Mediciones; Complejo Boggiani, Almacenes de San Lorenzo y Robo de Valores en Caja Fuerte, Ventanilla y en Tránsito".

Al respecto, solicitamos acuse en la brevedad posible.

Atte.,